



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

03 DIC 2020

Rad. 2020-00102

En atención a la solicitud que antecede y, según lo previsto en los artículos 286 y 287 del C. G. del P., se procede a corregir y adicionar al proveído de fecha 20 de febrero de 2020 en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es **GLORIA ROCIO LOZANO MELO** y no como se indicó en el mencionado auto.

En las restantes disposiciones se mantiene incólume el proveído referido.

Notifíquese este proveído junto con la orden de apremio de fecha 20 de febrero de 2020.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
04 DIC 2020	
No. 58	_____ a
fijado hoy _____ la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

03 DIC 2020

Rad. 2020-00382

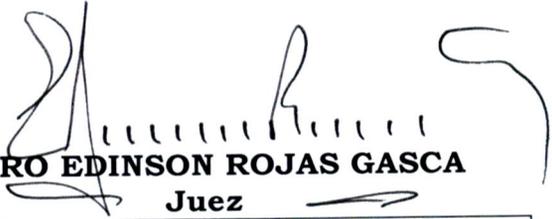
En atención a la solicitud que antecede y, según lo previsto en los artículos 286 y 287 del C. G. del P., se procede a corregir y adicionar al proveído de fecha 15 de julio de 2020 en el sentido de indicar:

1. La suma de \$30.400.925,00 M/Cte. correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

En las restantes disposiciones se mantiene incólume el proveído referido.

Notifíquese este proveído junto con la orden de apremio de fecha 15 de julio de 2020.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>58</u>	fijado hoy <u>04 DIC 2020</u> a
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

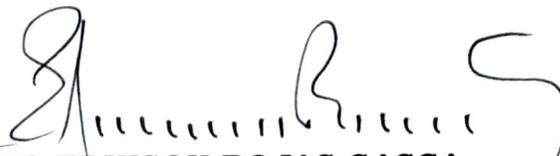
03 DIC 2020

Rad. 2020-00035

Si bien es cierto que el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional permite la notificación personal a través de medios electrónicos sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual, también lo es que la Corte Constitucional través del comunicado Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 condicionó el inciso 3° del artículo 8 del mencionado Decreto en el sentido de indicar que el termino allí dispuesto empezara a contarse cuando *“el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos”*.

De lo anterior se concluye que la parte interesada deberá allegar certificación o algún medio a través del cual se pueda verificar la efectiva recepción y acceso del mensaje de datos al destinatario.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>58</u>	fijado hoy <u>04 DIC 2020</u> a
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

10 3 DIC 2020

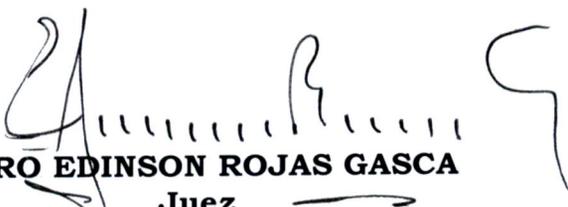
Rad. 2020-00310

En atención a la solicitud que antecede y, según lo previsto en los artículos 286 y 287 del C. G. del P., se procede a corregir y adicionar al proveído de fecha 15 de julio de 2020 en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandante es **GLOBAL FIANZAS S.A.S.** y no como se indicó en el mencionado proveído.

En las restantes disposiciones se mantiene incólume el proveído referido.

Notifíquese este proveído junto con la orden de apremio de fecha 15 de julio de 2020.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>58</u>	0 4 DIC 2020
fijado hoy _____ a	
la hora de las 8.00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

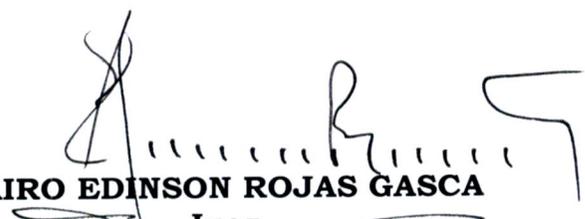
Bogotá D.C.,

10 3 DIC 2020

Rad. 2020-00137

De conformidad con la solicitud que antecede, se reconoce personería al Dr. **CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ** como mandatario judicial en sustitución de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>58</u>	10 4 DIC 2020
fijado hoy _____ a	la hora de las 8:00 A.M. 10 4 DIC 2020
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

NO 3 DIC 2020

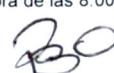
Rad. 2020-00121

Atendiendo la solicitud que antecede, y de conformidad con el artículo 161 del C.G. del P., el Despacho dispone:

1. Para todos los efectos procesales a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **MONICA VIVIANA GARCÍA GÓMEZ** se notificó por conducta concluyente conforme lo prevé el inciso 1° del artículo 301 del C. G. del P.
2. Acceder a la suspensión del presente asunto por el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente proveído.
3. Por secretaría contrólense el tiempo del numeral 2°.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>58</u>	0 4 DIC 2020
fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10 3 DIC 2020

Rad. 2020-00018

Previo a resolver la solicitud que antecede, la parte interesada deberá allegar constancia de radicado del oficio No. 668 del 21 de febrero de los corrientes, ante la respectiva entidad, es decir, ante Secretaria de Hacienda.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
10 4 DIC 2020	
No. 58	fijado hoy _____ a
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

03 DIC 2020

Rad. 2020-00360

No se tendrá en cuenta la notificación personal realizada por la parte actora, como quiera que de la certificación allegada vista a folio 67 se observa que “NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO”.

En ese sentido proceda la parte interesada a efectuar la respectiva notificación a la dirección física aportada en el escrito de demanda.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 58 fijado hoy 04 DIC 2020 a _____
la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

TO 3 DIC 2020

Rad. 2020-00386

En atención a la solicitud que antecede y, según lo previsto en los artículos 286 y 287 del C. G. del P., se procede a corregir y adicionar al proveído de fecha 15 de julio de 2020 en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandante es **FONDO DE EMPLEADOS GRANFONDO (FEG)** y no como se indicó en el mencionado proveído.

En las restantes disposiciones se mantiene incólume el proveído referido.

Notifíquese este proveído junto con la orden de apremio de fecha 15 de julio de 2020.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>58</u>	fijado hoy <u>04 DIC 2020</u> a
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

NO 3 DIC 2020

Rad. 2020-00281

En atención a la solicitud que antecede y, según lo previsto en los artículos 286 y 287 del C. G. del P., se procede a corregir y adicionar al proveído de fecha 28 de septiembre de 2020 en el sentido de indicar que el nombre correcto de una de las demandadas es **MONICA YDALI ESPAÑOL FORERO** y no como se indicó en el mencionado proveído.

En las restantes disposiciones se mantiene incólume el proveído referido.

Notifíquese, (2)


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>58</u>	0 4 DIC 2020
fijado hoy _____ a	
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BÉDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

NO 3 DIC 2020

Rad. 2020-00352

No se tendrá en cuenta la notificación allegada por la parte demandante como quiera que no cumple con los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., así como tampoco con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Como quiera que a folio 57 se evidencia que el traslado de la demanda no se hizo en forma, teniendo en cuenta que no se allegaron los respectivos anexos, por secretaria remítase a través del correo electrónico, copia del auto que libro mandamiento de pago, de la demanda y todas aquellas piezas procesales necesarias para que la pasiva pueda ejercer su derecho a la defensa.

Una vez cumplido lo anterior indíquese a la parte demandada que se tendrá notificada de forma personal y el término que tiene para contestar la demanda.

Notifíquese, (2)


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>58</u>	<u>0 4 DIC 2020</u>
fijado hoy _____ a	
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

03 DIC 2020

Rad. 2020-00352

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 28 de septiembre de 2020.

Arguye el referido togado, que el Despacho no se pronunció respecto a la medida cautelar de embargo y secuestro de establecimiento de comercio.

Una vez verificado el auto en mención y el escrito de medidas presentado, da cuenta este juzgador que en efecto corresponde darle la razón al recurrente como quiera que no se hizo pronunciamiento frente a la medida.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **CV MEDELLIN** identificado con matrícula mercantil No. 21-460098-02. Oficiese a la Cámara de Comercio respectiva.

Notifíquese, (2)


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>58</u>	0 4 DIC 2020
fijado hoy _____ a	
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

03 DIC 2020

Rad. 2020-00379

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 28 de septiembre de 2020 (fl. 22) como quiera que la parte actora presentó la subsanación en tiempo.

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C.G. del P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en contra de **ALEXANDER CARREÑO GAMBOA** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **TRUST AND SERVICE**:

1. La suma de (\$4.336.911,00) correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1°, liquidados a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de noviembre de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 de la compilación precitada, en armonía con el canon 468 del mismo estatuto, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería al **Dr. GERMAN ORLANDO PUENTES NUÑEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y condiciones del poder conferido.

Notifíquese, (2)


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>58</u>	<u>04 DIC 2020</u>
fijado hoy _____ a _____	
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

03 DIC 2020

Rad. 2020-00379

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

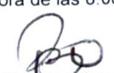
DECRETA:

1. EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cualquier título bancario o financiero que se encuentre a nombre del demandado en las entidades financieras enunciadas en el escrito anterior. Oficiese.
2. El EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **314-40114** de propiedad del demandado. Oficiese a la oficina de registro correspondiente.

Se limita la medida cautelar a la suma de **\$8.800.000,00**.

Notifíquese, (2)


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
04 DIC 2020	
No. <u>58</u>	fijado hoy _____ a
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

03 DIC 2020

Rad. 2020-00058

No se le imprimirá trámite al recurso presentado por la apoderada de la parte demandante, como quiera que no existe ilación lógica entre el acto judicial cuestionado y el ataque en su respecto adelantado, pues el recurso no recae sobre el auto que libro mandamiento si no sobre la solicitud de medidas cautelares.

No obstante se le indica a la memorialista que de conformidad con las documentales obrantes en el dossier no se evidencia escrito de medidas cautelares, por tal motivo no hay y no habrá en este momento pronunciamiento de fondo frente al escrito de medidas cautelares inexistente.

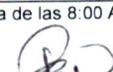
En consecuencia el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: no reponer el auto de fecha 17 de febrero de 2020.

Notifiquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>58</u>	10 4 DIC 2020
fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

03 DIC 2020

Rad. 2020-00034

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria actualícese el oficio No. 0664 y tramítense de conformidad al Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. 58	fijado hoy 04 DIC 2020 a
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

NO 3 DIC 2020

Rad. 2020-00378

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el proveído de fecha 15 de julio de 2020.

Efectuado el respectivo estudio, da cuenta este juzgador que debe hallarle razón al recurrente, como quiera que de conformidad con el artículo 156 del C. S. del T., se plantea la excepción a favor de las cooperativas y pensiones alimenticias para el embargo sobre el salario mínimo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: reponer el auto de fecha 15 de julio de 2020 y en consecuencia **DECRETAR** el embargo y retención del treinta (30%) por ciento de los salarios, vacaciones, pensión y demás emolumentos que devengue o le adeuden a la demandada como empleada de la Superintendencia Financiera de Colombia. Oficiese.

Comuníquese al pagador referido que los dineros cautelados deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida cautelar a la suma de **\$34.684.000,00**.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>58</u>	fijado hoy <u>04 DIC 2020</u> la hora de las 8:00 A.M.
La Secretaria.	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

10 3 DIC 2020

Rad. 2019-01089

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El EMBARGO y posterior SECUESTRO de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1675246** de propiedad del demandado **CAMILO ANDRES NOVA SANCHEZ**. Oficiese a la oficina de registro correspondiente.

Notifiquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>58</u>	fijado hoy <u>10 4 DIC 2020</u> a
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

10 3 DIC 2020

Rad. 2019-00846

De conformidad con los memoriales anteriores y lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P. se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. **LUIS ANDRES PARRA ORTEGA** como apoderado judicial del demandante **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM**.

De otra parte se reconoce personería al Dr. **HERNANDO GARZON LOSADA** como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>58</u>	0 4 DIC 2020
fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

03 DIC 2020

Rad. 2019-00846

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El EMBARGO y posterior SECUESTRO de los vehículos de placas **UDM 076** y **ARF 429**, de propiedad del demandado **JAVIER GIOVANI BELTRAN ROMERO**. Oficiese a la Secretaria de Movilidad correspondiente.

Notifíquese, (2)


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>58</u>	<u>04 DIC 2020</u>
fijado hoy _____ a _____ la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

03 DIC 2020

Rad. 2019-01829

Advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago (fl. 9), la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución (fl. 20 y las previsiones del artículo 446 del C. G, del P., se le imparte su aprobación en la suma de **\$6.921.122,53.**

Por otra parte se le informa al memorialista que según el Portal del Banco Agrario, no hay 0 títulos judiciales para el proceso de la referencia.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>58</u>	04 DIC 2020
fijado hoy _____ a _____	
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 03 DIC 2020

Rad. 2019-01831

De conformidad el memorial que antecede, la parte interesada debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 30 de julio de 2020 (fl.49).

Como quiera que a través del proveído indicado se ordenó correr traslado de la reforma a la demanda a la parte demandada, se tiene entonces que, la demandada ANA HERCILIA SANCHEZ PEÑA se notifico por conducta concluyente en los términos del inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P., y dentro del término legal guardo silencio.

Lo anterior teniendo en cuenta que a través de auto del 30 de julio de 2020 (fl. 50) no se le imprimió tramite a la nulidad presentada por el respectivo togado.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. 58	04 DIC 2020
fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	JENY PAOLA BZDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

NO 3 DIC 2020

Rad. 2018-00651

De conformidad el memorial que antecede, la parte interesada debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 07 de octubre de 2019 (fl.36). Así mismo se indica que los correspondientes oficios de desembargo ya fueron realizados y entregados KAROL JOHANNA JIMENEZ COLMENARES conforme a la autorización vista a folio 40.

Con respecto a los títulos judiciales existentes y como quiera que el proceso termino por pago total de la obligación, se ordena la entrega de la totalidad de los mismo al demandado BRAYAN STIVEN RODRIGUEZ VELEZ.

Notifiquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>58</u>	fijado hoy <u>04 DIC 2020</u> a
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

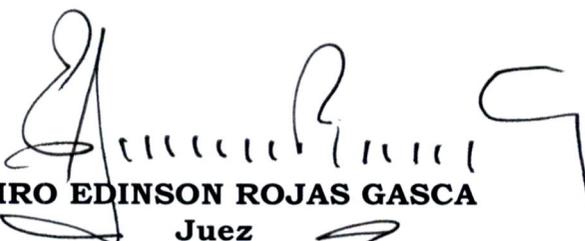
NO 3 DIC 2020

Rad. 2019-00466

De conformidad con el informe secretarial visto a folio 21, se ordena la entrega de los títulos judiciales a favor del proceso de la referencia al demandante JONATTAN ANDRADE SANTANA hasta el monto de \$3.645.284 y los dineros restantes, es decir la suma de \$1.729.156 al demandado JUAN IGNACIO HERMANN REY.

Por otra parte, por secretaría contabilícese el tiempo que tiene la demandada para contestar la demanda, como quiera que se allego notificación positiva de que trata el artículo 292 del C. G. del P.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>58</u>	NO 4 DIC 2020
fijado hoy _____ a _____	
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 03 DIC 2020

Rad. 2019-00233

Reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 108 y 293 del C.G. del P., se decreta el emplazamiento de **NUBIA ESPERANZA URIAN PEÑA**. Súrtase el mismo incluyendo el nombre de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional

En consecuencia por secretaria dispóngase la inclusión de los datos del encartado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario.

Cumplido lo anterior, y vencido el termino de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro regresen las diligencias al despacho.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. 38	fijado hoy 04 DIC 2020 a la hora de las
	8:00 A.M.
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

10 3 DIC 2020

Rad. 2019-01145

De conformidad con los memoriales anteriores y lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P. se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. **DIANA ALEXANDRA LOPEZ LOPEZ** como apoderada judicial del demandante **SUSFINANZAS S.A.S.**

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 58 fijado hoy 10 4 DIC 2020 a _____
la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

10 3 DIC 2020

Rad. 2019-00114

Atendiendo la solicitud que antecede, y de conformidad con el artículo 161 del C.G. del P., el Despacho dispone:

1. Acceder a la suspensión del presente asunto por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente proveído.
2. Por secretaría contrólense el tiempo del numeral 1°.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>58</u>	10 4 DIC 2020
fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

10 3 DIC 2020

Rad. 2019-02016

De conformidad con la solicitud que antecede, se reconoce personería al Dr. **RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO** como mandatario judicial en sustitución de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>58</u>	fijado hoy <u>10.4.DIC 2020</u> a
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

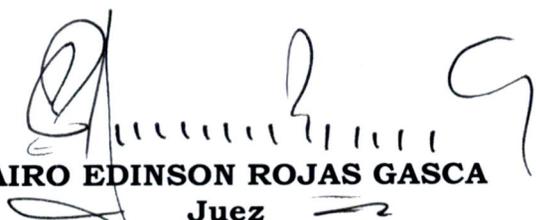
10 3 DIC 2020

Rad. 2019-00709

Efectuada la publicación de rigor, y dadas las previsiones establecidas en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P., por secretaria dispóngase la inclusión de los datos del encartado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario.

Cumplido lo anterior, y vencido el termino de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, regresen las diligencias al despacho.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>58</u>	0 4 DIC 2020
fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

10 3 DIC 2020

Rad. 2019-02060

En atención a la solicitud que antecede y, según lo previsto en los artículos 286 y 287 del C. G. del P., se procede a corregir y adicionar al proveído de fecha 22 de enero de 2020 en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es **LUISA FERNANDA ROJAS PULIDO**.

En las restantes disposiciones se mantiene incólume el proveído referido.

Notifíquese este proveído junto con la orden de apremio de fecha 22 de enero de 2020.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>58</u>	10 4 DIC 2020 fijado hoy _____ a
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

10.3.DIC 2020

Rad. 2019-02157

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cualquier título bancario o financiero que se encuentre a nombre de la demandada en las entidades financieras enunciadas en el escrito anterior. Oficiése.

Se limita la medida cautelar a la suma de **\$700.000,00.**

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>58</u>	0 4 DIC 2020
fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

03 DIC 2020

Rad. 2019-01729

De conformidad con los memoriales anteriores y lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P. se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. **ANGELA MILENA GALINDO TORRES** como apoderada judicial del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"**.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>58</u>	fijado hoy <u>04 DIC 2020</u> a
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

LO 3 DIC 2020

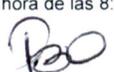
Rad. 2018-00941

Previo a resolver lo que corresponda, proceda la parte ejecutante a allegar certificación de entrega positiva de que trata el artículo 292 del C. G. del P., como quiera que de los documentos allegados brilla por su ausencia la mencionada certificación de entrega.

Por otra parte, por secretaria proceda a enviar lo solicitado por el togado visto a folio 8 del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>58</u>	0 4 DIC 2020
fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

NO 3 DIC 2020

Rad. 2018-00612

Obre en autos acuerdo de facilidad de pago que efectuaron las partes.

De conformidad con el numeral 3° del acuerdo en mención, se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro sobre el vehículo de placas IXV-878, el cual deberá ser entregado al demandado.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>58</u>	fijado hoy <u>04 DIC 2020</u> a
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

03 DIC 2020

Rad. 2018-00516

Como quiera que a folio 23 se evidencia que el traslado de la demanda no se hizo en forma, teniendo en cuenta que no se allegaron los respectivos anexos, por secretaria remítase a través del correo electrónico, copia del auto que libro mandamiento de pago, de la demanda y todas aquellas piezas procesales necesarias para que la pasiva pueda ejercer su derecho a la defensa.

Una vez cumplido lo anterior indíquese a la parte demandada que se tendrá notificada de forma personal y el término que tiene para contestar la demanda.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>58</u>	<u>10 4 DIC 2020</u>
fijado hoy _____ a _____	
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	<u>PO</u> JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

10 3 DIC 2020

Rad. 2018-00963

Advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago (fl. 16), la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución (fl. 53) y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte su aprobación en la suma de **\$14.230.642,67**.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>58</u>	fijado hoy <u>04 DIC 2020</u> a
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

NO 3 DIC 2020

Rad. 2018-00608

De conformidad con la solicitud que antecede, se ordena la entrega de la totalidad de los títulos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia, a favor de la parte demandante hasta el monto aprobado en la liquidación de costas y crédito (fls. 43 y 49).

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>58</u>	NO 4 DIC 2020
fijado hoy _____ a _____	
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

10 3 DIC 2020

Rad. 2018-00714

Advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago (fl. 17), la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución (fl. 34) y las previsiones del artículo 446 del C. G, del P., se le imparte su aprobación en la suma de **\$5.614.297,32.**

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>58</u>	10 4 DIC 2020
fijado hoy _____ a	
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

10 3 DIC 2020

Rad. 2018-00457

Para todos los fines legales pertinentes téngase en cuenta que las demandadas LUZ STELLA GAMBOA y LIGIA REY se notificaron personalmente de la orden de apremio por conducto de curador ad- litem (fl. 43), y dentro del término legal contesto la demanda sin proponer excepciones.

En firme regresen las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>58</u>	fijado hoy <u>04 DIC 2020</u> a
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

10 3 DIC 2020

Rad. 2018-00601

En atención a la solicitud que antecede y, según lo previsto en los artículos 286 y 287 del C. G. del P., se procede a corregir y adicionar al proveído de fecha 27 de febrero de 2019 en el sentido de indicar que la identificación completa del inmueble es **Avenida calle 32 No. 13-83, Torre 5, Apto 1305, Garaje 160, Deposito 14** de Bogotá.

En las restantes disposiciones se mantiene incólume el proveído referido.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>58</u>	fijado hoy <u>10 4 DIC 2020</u> a
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

10 3 DIC 2020

Rad. 2018-00447

Advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago (fl. 40), la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución (fl. 183) y las previsiones del artículo 446 del C. G, del P., se le imparte su aprobación en la suma de **\$27.339.757,88.**

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>58</u>	10 4 DIC 2020
fijado hoy _____ a _____	
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

10 3 DIC 2020

Rad. 2018-00789

De conformidad con la solicitud vista a folio 69, se ordena la elaboración y entrega de los títulos judiciales a la parte demandante hasta el monto aprobado en la liquidación de costas y crédito, folios 50 y 68 respectivamente.

Los dineros restantes deberán ser entregados a la parte demandada, previo fraccionamiento o conversión según fuere el caso. Oficiese al BANCO AGRARIO en tal sentido.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO.	
No. <u>58</u>	fijado hoy <u>10 4 DIC 2020</u>
A la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

10 3 DIC 2020

Rad. 2018-01060

Advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago (fl. 11), la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución (fl. 25) y las previsiones del artículo 446 del C. G., del P., se le imparte su aprobación en la suma de **\$3.679.628,88.**

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>58</u>	10 4 DIC 2020 fijado hoy _____ a _____
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

10 3 DIC 2020

Rad. 2018-00671

Advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago (fl. 22), la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución (fl. 38) y las previsiones del artículo 446 del C. G., del P., se le imparte su aprobación en la suma de **\$23.048.683,18.**

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>58</u>	10 4 DIC 2020
fijado hoy _____ a	
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

10 3 DIC 2020

Rad. 2018-00416

De conformidad con los memoriales anteriores y lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P. se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. **ANGELA MILENA GALINDO TORRES** como apoderada judicial del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"**.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
10 4 DIC 2020	
No. <u>58</u>	fijado hoy _____ a
la hora de las 8:00 A.M.	
	
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 03 DIC 2020

Rad. 2018-00382

De conformidad con la solicitud que antecede, por secretaria oficiase a la EPS SANITAS a fin de que proporcione información personal del demandado tal como dirección de residencia, trabajo y empleador o la persona encargada de realizar los aportes al SGSSS.

Lo anterior con el propósito de integrar en debida forma el contradictorio.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
04 DIC 2020	
No. 58	fijado hoy _____ a
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

LO 3 DIC 2020

Rad. 2018-01109

Como quiera que la liquidación de costas procesales que obra a folio que antecede corresponde a las actuaciones surtidas en plenario, se imparte su aprobación por el monto de **\$125.008,00** (núm. 1, art. 366, C. G. del P.).

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>58</u>	0 4 DIC 2020
fijado hoy _____ a	
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

10 3 DIC 2020

Rad. 2018-00276

De conformidad con la solicitud que antecede, se ordena la entrega de la totalidad de los títulos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia, a favor de la parte demandante hasta el monto aprobado en la liquidación de costas y crédito (fl. 60).

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>58</u>	fijado hoy <u>10 4 DIC 2020</u> a _____
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA